Corponariño

Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

EXP. VCAP-066-16
ESTACIÓN DE SERVICIO JUAN DAVID
MUNICIPIO DE ROBERTO PAYÁN

24 DIC 2025

804

RESOLUCIÓN No._____

Por medio de la cual se autoriza cambio de titular de un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 4221 del 6 de diciembre del 2016, CORPONARIÑO aprobó un Permiso de Vertimientos al señor DENNIS LANDÁZURI MINOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.350.755 expedida en Roberto Payán, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO JUAN DAVID,** ubicado en el Barrio Bella Unión, Municipio de Roberto Payán, departamento de Nariño, Acto Administrativo debidamente notificado el 14 de diciembre del 2016.

Que, mediante oficio del 6 de diciembre del 2024, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica hace traslado del oficio de la señora **ARACELY CHICUE ESCOBAR,** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.105.465 de Cali (V), en calidad de nueva propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO JUAN DAVID**, quien radicó en CORPONARIÑO Centro Ambiental Costa Pacífica, solicitud para cambio de titular de Permiso de Vertimientos, en virtud de que el señor **DENNIS LANDÁZURI MINOTA,** identificado en vida con C.C. No. 98.350.755 expedida en Roberto Payán falleció el 23 de febrero del 2023, el cual fue remitido a la Jefatura de la Oficina Jurídica.

Que, mediante Memorando No. 757 del 30 de diciembre del 2024, la Jefe de la Oficina Jurídica manifiesta que se debe requerir a la solicitante a fin de que allegue el Certificado de Libertad y Tradición con la anotación correspondiente como nueva propietaria; documentos allegados el 16 de octubre del 2025.

Que, la solicitante, señora **ARACELY CHICUE ESCOBAR,** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.105.465 de Cali (V), allegó la documentación exigida por la normatividad vigente: Escritura Pública No. 105 del 10 de julio del 2025, Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural, Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio, Certificado de Libertad y Tradición No. 242-10516, Formulario de Registro Único Tributario, Registro Civil de Defunción del señor DENNIS LANDÁZURI MINOTA, Escritura Pública No. 256 del 2 de diciembre del 2024, Copia de la cédula de la señora ARACELY CHICUE ESCOBAR, de los señores JUAN DAVID LANDÁZURI CHICUE y HÉCTOR FABIO LANDÁZURI CHICUE y del señor DENNIS LANDÁZURI MINOTA (q.e.p.d.).

Que, revisada la documentación allegada por la interesada, se verifica que la propietaria cumple con los requisitos técnicos y ambientales necesarios para asumir las obligaciones derivadas del permiso otorgado garantizando la continuidad de las obligaciones derivadas del mismo.

Que corresponde a la Autoridad Ambiental en ejercicio de sus competencias formalizar el cambio de responsable del Permiso ambiental, garantizando la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: ***"Artículo 31. Funciones:*** *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...) 32 numeral noveno de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales otorgar, modificar, transferir o cancelar permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

(...)"

Que, en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el cambio de titular del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 1421 del 6 de diciembre del 2016 a favor de la señora **ARACELY CHICUE ESCOBAR,** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.105.465 de Cali (V), en calidad de nueva propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO JUAN DAVID,** ubicada en el Barrio Bella Unión, Municipio de Roberto Payán, departamento de Nariño, quien en adelante asumirá la titularidad, derechos y obligaciones derivados del citado permiso.

ARTICULO SEGUNDO. Que, la señora **ARACELY CHICUE ESCOBAR,** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.105.465 de Cali (V), en calidad de nueva propietaria de **ESTACIÓN DE SERVICIO JUAN DAVID,** deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1421 del 6 de diciembre del 2016, por la cual se aprueba un Permiso de Vertimientos, así como a la normatividad ambiental vigente, sopena de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024.

ARTICULO TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la interesada, señora **ARACELY CHICUE ESCOBAR,** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.105.465 de Cali (V), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 del 2021.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO SEXTO. El cambio de titularidad del Permiso de Vertimientos no implica en ningún caso la extinción y modificación de las obligaciones ambientales establecidas en el Acto Administrativo inicial, sino la transferencia de las mismas al nuevo titular, garantizando la continuidad en el cumplimiento de los compromisos técnicos, jurídicos y ambientales asociados al manejo de los vertimientos autorizados.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, [17 DIC 2025]

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyecto: *Claudia Vela.*
Profesional Especializado

Revisó: *Melisa Silva*
Contratista Oficina Jurídica
Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó: *Cristhian López*
Jefe Oficina Jurídica